



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-24/2019

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

**ACUERDO PLENARIO  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-24/2019.

**ACTOR:** JOSÉ LUCAS ALEJANDRO  
SANTAMARÍA CUAYAHUITL Y  
OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN  
LORENZO AXOCOMANITLA,  
TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS  
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 15 de julio de 2019.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta Acuerdo Plenario por el que **se declara el cumplimiento** de la sentencia definitiva aprobada el 9 de mayo del año en curso, dentro del Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TET-JDC-24/2019.

**G L O S A R I O**

<b>Actores o parte actora</b>	José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Isela Ajuech, Daniel Meneses Tuxpan, Víctor Hugo Espinoza Escobar, Guicela Flores Tuxpan, y José Carmen Tuxpan Pedraza, en su carácter de Síndico, Primera, Segundo, Tercero, Cuarta y Quinto Regidores, respectivamente, del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
-------------------------------	--

<b>Autoridad responsable</b>	Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
<b>Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala</b>	Ley de Medios.

## ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia.** El 9 de mayo último, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro.
2. **Notificación.** El 14 de mayo siguiente, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia, a la Presidenta Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
3. **Exhibe cheque autoridad.** En la fecha antes citada la autoridad responsable exhibió un cheque correspondiente al pago de la remuneración de la segunda quincena de diciembre de 2018 a favor del Síndico José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl.
4. **Entrega de cheques.** En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, el 17 de mayo del mismo año, los actores Daniel Meneses Tuxpan, José Carmen Tuxpan Pedraza, Víctor Hugo Espinoza Escobar e Isela Flores Ajuech, comparecieron ante este Tribunal a recibir los cheques exhibidos por la autoridad responsable, correspondientes al pago de sus remuneraciones de la segunda quincena de diciembre de 2018.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-24/2019

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

**5. Informe de cumplimiento.** Mediante diversos oficios de 21 y 22 de mayo del año en curso, la autoridad responsable manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, remitiendo al efecto 34 cheques de la institución bancaria HSBC, todos de 15 del citado mes y año, con sus respectivas pólizas, recibos de cheques y de nómina, respectivamente, y que refirió corresponden a los pagos de la segunda quincena de diciembre de 2018 a favor de la Cuarta Regidora; de las remuneraciones de todos los actores respecto a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, así como la primera quincena del mes de mayo, todos del año en curso; y de las remuneraciones que le fueron disminuidas a partir de la primera quincena de octubre a la primera quincena de diciembre de 2018, al Síndico Municipal.

**6. Entrega de cheques.** Mediante proveído de 23 del mismo mes y año, se ordenó dar vista a los actores con los aludidos cheques, a fin de que manifestarán lo que a su interés legal conviniera. Mismos que refirieron su conformidad con los mismos y solicitaron su entrega, razón por la cual el 27 del citado mes y año, les fueron entregados y se les requirió informaran si habían sido cobrados.

**7. Autoridad responsable exhibe cheques.** Mediante proveído de 5 de junio del año en curso, se ordenó reservar los cheques correspondientes a la segunda quincena de mayo del año que transcurre, que exhibió la autoridad responsable a favor de los actores, hasta en tanto se pronunciara Acuerdo Plenario respecto al cumplimiento de sentencia.

**8. Primer Acuerdo Plenario de cumplimiento parcial de sentencia.** En Acuerdo Plenario de 13 del mismo mes y año

citado en el párrafo que antecede, se **declaró parcialmente** cumplida la sentencia emitida en este juicio, se amonestó a la autoridad responsable, y a su vez se le requirió diera cabal cumplimiento.

**9. Gestiones tendentes a cumplimiento.** Mediante proveído de 20 de junio del año que transcurre, se tuvo a la autoridad responsable informando las gestiones que ha realizado a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida en este juicio, y con las cuales se ordenó dar vista a la parte actora, quien fue omisa en pronunciarse al respecto.

**10. Autoridad informa ha dado cumplimiento.** En proveído de 25 del mes y año citados en el párrafo que antecede, se tuvo a la autoridad responsable informando que realizó los depósitos respecto a las remuneraciones correspondientes a la primera quincena de junio del año que transcurre a los actores, a través de transferencia bancaria; asimismo, con dichas manifestaciones se ordenó dar vista a la parte actora, misma que no fue desahogada.

Ahora bien, atendiendo a las constancias que obran en autos se procede resolver lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERA. Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios, y 3, 6, 16,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-24/2019

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **SEGUNDA. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, a lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES<sup>1</sup>."**

El referido criterio jurisprudencial indica, en esencia, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

---

<sup>1</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

En ese sentido, y dado que en autos obran constancias con las que la autoridad responsable, refiere haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.**

En principio, cabe precisar los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal, el pasado 9 de mayo del año en curso en el juicio al rubro indicado, los cuales son del tenor siguiente:

#### **“SEXTO. Efectos de la sentencia.**

*Al haber resultado **fundados** los agravios marcados con los arábigos 3 y 4, esto es, al haber tenido razón la parte actora respecto a que la autoridad responsable omitió pagar las remuneraciones precisadas y disminuido las correspondientes al Síndico Municipal, se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, para que por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*

- 1. Realice el pago al **Síndico Municipal** y a la **Cuarta Regidora** del Ayuntamiento, de las remuneraciones correspondientes a **la segunda quincena de diciembre de 2018**. Toda vez que por lo que respecta a la Primera, Segundo, Tercero y Quinto Regidores, dicha autoridad exhibió ante este Tribunal Electoral los cheques relativos al pago de esa quincena y correspondientes a los funcionarios mencionados.*
- 2. Realice el pago de las remuneraciones correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril del año en curso, respectivamente, y en lo subsecuente, a razón de la cantidad que les corresponde.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-24/2019

**“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”**

3. *Realice el pago al Síndico Municipal, por concepto de la remuneración que le fue disminuida a partir de la primera quincena de octubre hasta la primera quincena de diciembre de 2018, y que corresponde a la cantidad neta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). Con la precisión de que esta cantidad corresponde a la acumulación del salario que le fue disminuido durante el periodo antes señalado.*

*En el entendido que respecto a la segunda quincena de diciembre de 2018 y las siguientes remuneraciones, correspondientes al Síndico Municipal, deberá hacer el pago que le corresponde sin disminución alguna, al menos que esté debidamente justificada.*

4. *Asimismo, se **ordena** a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, lo informe a este Órgano Jurisdiccional, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acredite; apercibida que de no hacerlo así, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Medios, que establece que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la citada ley.*

*Además, que el incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.*

5. ***Se vincula a la autoridad responsable para que implemente mecanismos eficaces de pago de remuneraciones; asimismo, realice los pagos de manera puntual.***

***En el mismo sentido, se le exhorta para que se abstenga en lo sucesivo a suspender, disminuir o retener cualquier remuneración o retribución, que se defina en el artículo 127, fracción I, de la Constitución Federal, y debidamente presupuestada, so pena de hacer del conocimiento de tal situación al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.***

6. *Finalmente se ordena entregar por conducto de la Secretaría de Acuerdos, a los Regidores correspondientes los cheques exhibidos por la autoridad responsable, previa identificación y razón que por su entrega obre en autos.”*

Por su parte, mediante diverso **Acuerdo Plenario** de 13 de junio del año en curso, se **declaró el cumplimiento parcial de la sentencia, respecto a los puntos identificados con los arábigos**

**1, 2, 3, y 4 de la misma**, en razón de que si bien es cierto la autoridad responsable realizó los pagos de las remuneraciones ordenadas a los actores, también lo es que **respecto al arábigo 5**, se advirtió que no implementó los mecanismos eficaces de pago de remuneraciones, en razón que en dicha sentencia se asentó lo siguiente:

*“Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, si bien la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado informó que había elaborado los cheques correspondientes al pago de la segunda quincena de diciembre de 2018, a favor de la parte actora, y que los mismos habían sido cancelados por no haber acudido a recogerlos los beneficiarios; lo cierto es que, **no existe constancia que acreditara que la parte actora tuviera conocimiento de esos cheques**, porque precisamente ésta última esperaba un depósito en sus respectivas cuentas bancarias registradas ante la institución bancaria BBVA Bancomer. Y posteriormente, exhibe ante este Tribunal Electoral cheques correspondientes a esa misma quincena, pero de diversa institución bancaria, ahora HSBC y solo por lo que respecta a determinados actores.*

*Por tanto, **al no justificar, ni estar aprobada la variación en las formas de pago de remuneraciones, así como el cambio de institución bancaria, la autoridad responsable incurrió en un acto arbitrario que genera inestabilidad a la parte actora.**” (Énfasis añadido).*

Es decir, este Tribunal advirtió que fue ilegal y arbitrario que, de manera no fundada, ni motivada hubiese cambiado la forma de pago a los actores, porque de constancias se desprendió que los pagos correspondientes a las remuneraciones de los actores, se hacían mediante transferencia bancaria.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la **autoridad responsable en cumplimiento al Acuerdo Plenario** antes citado, realizó lo siguiente:

- A.** Requirió a los actores acudieran a la institución bancaria HSBC, a aperturar las cuentas respectivas para que les realizara el pago de sus remuneraciones vía transferencia bancaria, tal como lo acreditó con la copia certificada del oficio de 17 de junio del año en curso, signado por la Tesorera Municipal y que a continuación se muestra.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE: TET-JDC-24/2019

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN LORENZO AXOCOMANITLA  
2017 - 2021

000654  
Axocomanitla  
EL CAMBIO ES AHORA!  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2017 - 2021

SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX., A 17 DE JUNIO DE 2019.

SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA  
**PRESENTE**

SIRVA ESTE MEDIO, PARA ENVIARLES UN AFECTUOSO SALUDO ASÍ MISMO SE LES SOLICITA SE SIRVAN COMPARECER A LA INSTITUCIÓN BANCARIA HSBC A EFECTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA DE NOMINA A EFECTO DE QUE EN LO SUCESIVO SU PAGO DE NÓMINA SE EFECTUARA A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA RESPECTIVA. PARA TAL EFECTO, UNA VEZ QUE HAYAN REALIZADO DICHO TRAMITE DEBERÁ HACERSE SABER A ESTA TESORERIA MUNICIPAL MEDIANTE ESCRITO EL NUMERO DE CUENTA RESPECTIVA PARA REALIZAR EL PAGO DE NOMINA QUINCENAL A TRAVES DE TRANSFERENCIA BANCARIA.

SIN MAS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
C.P. YURIDIA ZAMORA  
Axocomanitla, Tlax.  
TESORERA MUNICIPAL  
2017-2021

*Recibi Oficio  
Jose Carrero Tuxpau Pedraza  
17-06-2019*

*Recibo Oficio  
Victor Hugo Espinoza  
17/07/2019*

*Recibi Oficio  
Guicela Flores Tuxpau  
10:19 am 17-06-2019*

*Recibi Oficio  
Isela Flores Tuxpau  
17/06/19.  
20:51 hrs.*

*Recibi Oficio  
Daniel Meeses Tuxpau  
17/07/2019*

*Recibi Oficio  
Jose Lucas Alejandro  
Santomaria Guayacuitl*

PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZUELA PEDRO MORALES S/N. SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAXCALA. CP. 90750 Tel: 246 4 97 57 49

B. Una vez desahogado el requerimiento aludido por parte de los actores ante ella, acreditó el depósito bancario respecto a la primera quincena de junio del año en curso, en las cuentas que le fueron proporcionadas, correspondientes a la institución bancaria HSBC, con las impresiones de captura de pantalla de la plataforma electrónica de esa institución<sup>2</sup>.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Medios, por tratarse de la primera de una documental pública que

<sup>2</sup> Visibles a fojas 863 a 866 del expediente en que se actúa.

fue expedida por una autoridad municipal en ejercicio de sus facultades; y respecto a las demás al haberlas obtenido de la página electrónica oficial de una institución bancaria correspondiente, y de las que se obtiene que la autoridad responsable realizó las acciones tendentes a cumplir con la ejecutoria de mérito.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia emitida en este juicio **se encuentra CUMPLIDA, respecto al efecto identificado con el arábigo 5**, dado que se acreditó que la autoridad responsable implementó los mecanismos eficaces para realizar el pago de dichas remuneraciones a los actores como lo venía haciendo, esto es, **a través de transferencia bancaria.**

Es decir, la autoridad responsable restituyó en el goce de los derechos de los actores, en los términos que lo estaban disfrutando en cuanto al cobro de sus remuneraciones, tal como se estableció en la ejecutoria de mérito.

**CUARTO. Plazos y términos.** Se hace de conocimiento a las partes que, en sesión de esta fecha, el Pleno del Tribunal ha determinado que el periodo vacacional autorizado previamente mediante sesión privada de 24 de junio del año en curso, ha sido modificado, para que el mismo sea gozado por parte del personal adscrito a este órgano jurisdiccional de manera escalonada.

Lo anterior, atendiendo a la relevancia de los asuntos que actualmente se encuentran bajo su conocimiento; por tanto, no se interrumpen los plazos para la sustanciación de dichos asuntos, continuándose con el trámite de los mismos.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

**A C U E R D A**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-24/2019

**“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”**

**PRIMERO.** Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el tercer considerando de este Acuerdo Plenario.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las partes, que para el computo de los plazos y términos legales del presente asunto, deberá estarse a lo dispuesto en el último considerando de esta resolución.

Con fundamento en los artículos 59, 62, párrafo primero, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese adjuntando copia certificada de la presente resolución, mediante oficio a la autoridad responsable; personalmente a los actores en el domicilio señalado; y, a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Miguel Nava Xochitiotzi, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**

**PRESIDENTE**

**MGDO. JOSÉ  
LUMBRERAS GARCÍA**

**PRIMERA PONENCIA**

**MGDO. MIGUEL NAVA  
XOCHITIOTZI**

**SEGUNDA PONENCIA**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**